Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; de veintinueve de abril dos mil veintidós.

Visto. El contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito signado por Teodoro Hernández Jiménez, apoderado legal del actor Raúl Ramos Montejo, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en veinte de abril del año en curso, ratificando el domicilio de la demandada Margarita Quevedo, de su escrito inicial de demanda, siendo el ubicado en Calle el Águila número 403 de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que toman en cuenta sus manifestaciones, no se acuerda favorable lo solicitado ya que como consta en autos, la notificadora judicial adscrita a este Tribunal, se constituyó en el domicilio ratificado en el escrito que se provee, para emplazar a la demandada Margarita Quevedo, emplazamiento que no se realizó por los motivos expuestos, en consecuencia, resulta infructuoso ordenar nuevamente el emplazamiento en el domicilio ratificado.

Segundo. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada Margarita Quevedo, y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificar y emplazar por edictos a la demandada Margarita Quevedo, en términos del proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, que se publicaran DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- > Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- > Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Emplácese por edictos a la demandada Margarita Quevedo y por lista al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Vanessa de la Cruz Romero, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, quien legalmente actúa, certifica y da fe.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 103/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR RAUL RAMOS MONTEJO, EN CONTRA DE UNIÓN DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON SERVICIOS DE TAXIS, RADIO TAXIS, SERVICIO ESPECIAL SECTORIZADO, SERVICIO ESPECIAL FORANEO, MINI TAXIS Y COLECTIVOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE TABASCO Y LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ARTURO VENTURA OSORIO, BLANCA ESTELA AVENTURA AVELLANEDA Y MARGARITA QUEVEDO, MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RUBRICO CONSTANTE DE 1 FOJA UTIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA INSTRUCTORA.

ANESSA DE LA CRUZ ROMERO